



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo Singular</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Bernarda Aguirre de Giraldo</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Guillermo León Toro Álvarez y otros</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103004-1999-00266-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Rechaza Nulidad</b>

Se encuentra a despacho solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante el día 20-09-2022, frente al auto del 23 de agosto de 2016 mediante el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, por la causal 8 del art. 133 y art. 132 del del CGP. Proceso que se solicitó al archivo central para su digitalización y ponerlo a despacho del Juzgado.

Una vez puesto a disposición del Juzgado el expediente, y después de revisar las actuaciones al interior del mismo, se advierte que la actuación fue terminada por desistimiento tácito desde el 23 de agosto de 2016, y posteriormente después de haberse resuelto en forma desfavorable la concesión del recurso de apelación interpuesto por el interesado contra el mencionado auto, la parte afectada (ejecutante) a través de su apoderado judicial solicitó el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo en dicha ejecución. Es así como mediante providencia del 11 de julio de 2017, se ordenó el desglose solicitado (pdf 03 cuaderno 2 hoja 48-50), el cual aparece recibido por el apoderado Aldemar Restrepo con fecha 11/10/2017.

Vista así las cosas, la solicitud de nulidad se deberá rechazar de plano conforme a lo dispuesto en el último inciso del art. 135 del CGP, en tanto la irregularidad que menciona el apoderado como nulidad se encuentra saneada al no haberla propuesto oportunamente, pues actuó en forma posterior sin proponerla al tenor del numeral 1º. Del art. 136 ib.; es decir, haber actuado en forma posterior al auto que terminó el proceso por desistimiento tácito de

fecha 23 de agosto de 2016, cuando formuló recurso de apelación frente a dicho auto y se resolvió desfavorablemente mediante auto del 15 de septiembre de 2016, solicitando en forma posterior el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo, el cual fue autorizado mediante auto del 11 de julio de 2017, que fue retirado por el mismo interesado el 11-10-2017.

A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, se deberá notificar la presente decisión al correo del abogado [privilegiorestepo850@gmail.com](mailto:privilegiorestepo850@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Ndt.

Firmado Por:  
Hilian Edilson Ovalle Celis  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c5d4580b8bfd1c5873cabdeba0fc943c39067b8ec29748e39d4317f779125**

Documento generado en 22/11/2022 11:51:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**